



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00240-00
Demandante	YAMIL ENRIQUE MERCADO
Demandado	TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **YAMIL ENRIQUE MERCADO** contra la empresa **TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.**

Previo a analizar el escrito de demanda se reconoce al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.478.664 y porta la T.P. No. 164.639 del C.S. de la J., como aperado del demandante YAMIL ENRIQUE MERCADO.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que YAMIL ENRIQUE MERCADO pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, que se declare la terminación el contrato sin justa causa, que se condene al pago de seguridad social y el pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CPTSS, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en la ciudad de Barrancabermeja<sup>1</sup>.

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022, encontrando lo siguiente:

- **DE LAS PRETENSIONES**

Por su parte el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS indica que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Revisado este se hace necesario que la parte actora señale de manera particular las prestaciones sociales presuntamente adeudadas y los demás emolumentos deprecados en el acápite condenatorias señalando de manera particular el valor de la indemnización moratoria que pretende hasta el momento de la radicación de la presente demanda, habida cuenta que ello corresponde establecerlo a la parte solicitante y no al despacho.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las

<sup>1</sup> Folio 53 del numeral 003 del expediente digital

deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda interpuesta por YAMIL ENRIQUE MERCADO contra la empresa TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A.

En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** RECONOCER jurídica al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.478.664 y porta la T.P. No. 164.639 del C.S. de la J., como aperado del demandante YAMIL ENRIQUE MERCADO.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 002 de 13 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Arley Ivan Mendez Fuentes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341b695fbb9e87cb4dc922b8b4f148ddf842e56b10f28f5b8c03359e28dd923**

Documento generado en 12/01/2023 04:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**